

Radicado. 413.2018 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. CARLOS ARMANDO CASTILLO REINA.
P.I. MARIA EUGENIA CASTILLO FERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de abril de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

AUTO No. 853

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniendo en cuenta que el término otorgado en providencia anterior venció en silencio, se entiende habilitado el reconocimiento de la capacidad legal de la persona en favor de quien se promueve la presente acción pues, en virtud de los artículos 1503 del Código Civil y 6° de la Ley 1996 de 2019 se presume dicha capacidad; en consecuencia, resulta inocuo continuar con las presentes diligencias.

ii. Ahora bien, vista la renuncia del poder presentada por la DRA. LINA MARIA CALERO KREMER, se advierte su improcedencia al no reunir la requisitoria prevista por el artículo 76 del C.G.P. para la renuncia del poder otorgado, esto es, por extrañarse la comunicación de renuncia enviada al respectivo poderdante.

Con fundamento en lo anterior, y a que los supuestos de hecho que originaron la demanda actualmente son inexistentes, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso por carencia actual de objeto.

Radicado. 413.2018 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. CARLOS ARMANDO CASTILLO REINA.
P.I. MARIA EUGENIA CASTILLO FERNANDEZ.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares decretadas y practicadas, de ser el caso, previa revisión por cuenta de **SECRETARÍA.**

PARÁGRAFO PRIMERO. LIBRAR las comunicaciones que se requieran por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO.

TERCERO. NEGAR la renuncia del poder invocada por la DRA. LINA MARIA CALERO KREMER, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af01b104c94290bb7e9fe240b5d098fc228cdf6cd82f2296e2fa6df1bed14**

Documento generado en 26/06/2023 04:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>